Impacto estructural del crimen organizado en el ordenamiento jurídico mexicano: Desafíos para el Estado de Derecho en el siglo XXI

Revista: Polifonía Global: Revista de Investigación en Asuntos Internacionales
Volumen: 1, Número 1 (Octubre 2026 – Marzo 2027)
Institución: Universidad Anáhuac Mayab - Facultad de Derecho y Relaciones Internacionales
Páginas: 48-74

Autores: Daniela Woitschatzke Herrera, Santiago Osorio Salazar, Santiago Maximiliano Castañeda Rodas, Paola Alexandra Fernández Martínez, Valentina Regina Salazar Hernández, Frida Sofía Tavárez González, Abril Morales Cortés

IMPACTO ESTRUCTURAL DEL CRIMEN ORGANIZADO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO: DESAFÍOS PARA EL ESTADO DE DERECHO EN EL SIGLO XXI

STRUCTURAL IMPACT OF ORGANIZED CRIME ON THE MEXICAN LEGAL SYSTEM: CHALLENGES FOR THE RULE OF LAW IN THE TWENTY-FIRST CENTURY

Daniela Woitschatzke Herrera

Santiago Osorio Salazar

Santiago Maximiliano Castañeda Rodas

Paola Alexandra Fernández Martínez

Valentina Regina Salazar Hernández

Frida Sofía Tavárez González

Abril Morales Cortés

RESUMEN: En los últimos años, el crimen organizado se ha convertido en uno de los fenómenos más complejos para el Estado mexicano, debido no solamente a la violencia e inseguridad que genera, sino también a su impacto en el funcionamiento y la evolución del ordenamiento jurídico. El objetivo de esta investigación es analizar el impacto estructural que el crimen organizado ha ejercido sobre el derecho mexicano durante las primeras décadas del siglo XXI. Para ello, se examinan la historia de la legislación contra la delincuencia organizada, las reformas constitucionales, el sistema penal acusatorio, el arraigo, la prisión preventiva oficiosa, la infiltración del sistema administrativo y financiero, la crisis de derechos humanos y los mecanismos de cooperación internacional. La investigación se desarrolla mediante la revisión documental de normas, sentencias, informes institucionales y aportaciones doctrinales. Los resultados muestran que la respuesta del Estado ha estado caracterizada por la creación de regímenes especiales, el endurecimiento de las penas y la ampliación de las facultades de investigación. Sin embargo, estas modificaciones no siempre han disminuido la impunidad y, en algunos casos, han producido tensiones con los derechos humanos y el debido proceso. Se concluye que el principal desafío no consiste únicamente en crear nuevas normas, sino en fortalecer las instituciones responsables de aplicarlas y cerrar la brecha entre el contenido formal del derecho y la realidad mexicana.

Palabras clave: crimen organizado; Estado de derecho; delincuencia organizada; sistema penal acusatorio; derechos humanos; impunidad.

ABSTRACT: In recent years, organized crime has become one of the most complex phenomena faced by the Mexican State, not only because of the violence and insecurity it generates, but also because of its impact on the operation and evolution of the legal system. The objective of this research is to analyze the structural impact that organized crime has had on Mexican law during the first decades of the twenty-first century. To this end, the study examines the history of legislation against organized crime, constitutional reforms, the adversarial criminal justice system, pre-charge detention, mandatory pretrial detention, the

infiltration of the administrative and financial systems, the human rights crisis, and international cooperation mechanisms. The research is based on a documentary review of legal provisions, judgments, institutional reports, and doctrinal contributions. The results show that the State's response has been characterized by the creation of special legal regimes, harsher penalties, and expanded investigative powers. However, these modifications have not always reduced impunity and, in some cases, have created tensions with human rights and due process. It is concluded that the main challenge is not only to create new legal rules, but also to strengthen the institutions responsible for their application and to close the gap between the formal content of the law and Mexican reality.

Keywords: organized crime; rule of law; criminal organizations; adversarial criminal justice system; human rights; impunity.

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, el crimen organizado se ha convertido en uno de los fenómenos más complicados para el Estado mexicano, debido a la violencia e inseguridad que genera y al gran impacto que tiene en el desempeño y la evolución del sistema jurídico. En México, el crecimiento de los grupos delictivos ha sobrepasado el entorno criminal, afectando de manera directa la estructura institucional, específicamente la creación de normas y la aplicación del derecho.

En esta investigación analizaremos cómo impacta el crimen organizado en el derecho mexicano, entendiendo por impacto tanto las transformaciones legislativas reactivas que ha provocado como las fracturas institucionales que produce en la práctica jurídica cotidiana.

El crimen organizado debilita principios fundamentales del derecho mexicano, como la seguridad jurídica y el respeto a los derechos humanos. La necesidad de enfrentar estas estructuras criminales ha llevado a la adopción de nuevas estrategias con enfoques multidisciplinarios. Esto abre el debate sobre sus límites y su compatibilidad con un Estado democrático de derecho. Figuras como la prisión preventiva oficiosa, el arraigo y el uso ampliado de facultades de investigación por parte de las autoridades han sido objeto de discusión tanto en el ámbito nacional como internacional, evidenciando la complejidad de equilibrar la eficiencia en la persecución del delito con la protección de las garantías individuales.

Esta investigación tiene como propósito analizar de manera integral cómo el crimen organizado impacta el derecho mexicano, considerando tanto sus efectos en la creación y reforma de las normas como en su aplicación práctica. Se examinarán las principales transformaciones legislativas impulsadas por este fenómeno, los dilemas que surgen en torno a la protección de los derechos humanos y los desafíos institucionales que enfrenta el sistema de justicia. Se busca realizar una reflexión crítica sobre la capacidad del derecho mexicano para responder a un problema dinámico y en constante movimiento y evolución. Este análisis se realizará sin perder de vista los principios fundamentales que sustentan un Estado democrático.

El crimen organizado representa uno de los desafíos más complejos y persistentes para el Estado mexicano. Desde la segunda mitad del siglo XX, la consolidación de

organizaciones delictivas de gran escala ha generado una presión sistemática sobre las instituciones jurídicas del país, distorsionando la aplicación de la ley, debilitando la impartición de justicia y comprometiendo la seguridad pública. La respuesta del Estado ante la situación del país en materia de crimen organizado ha consistido en legislar aceleradamente, reformar el marco constitucional y adoptar figuras jurídicas excepcionales, con resultados desiguales.

Según el sociólogo alemán Ulrich Beck (1998), formamos parte de una sociedad del riesgo global. Bajo esa perspectiva, el crimen organizado no es un fenómeno marginal o estrictamente político, sino un riesgo estructural que interpela al sistema jurídico en su totalidad: desde el derecho constitucional hasta el derecho penal, el derecho procesal, el derecho administrativo y las normas de cooperación internacional. Es por ello importante analizar cómo ha respondido el ordenamiento jurídico mexicano a esta amenaza y qué distorsiones ha sufrido en el intento resulta imprescindible para comprender el estado actual del Estado de derecho en el país.

La relevancia del tema se confirma al observar las cifras. Durante 2022, México registró más de 30,000 defunciones por homicidio. Aunque no todos estos hechos pueden atribuirse directamente al crimen organizado, la violencia generada por las organizaciones delictivas constituye uno de los principales componentes de la crisis de seguridad. De igual manera, la cifra negra continúa mostrando las limitaciones del sistema de justicia. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública estimó que, durante 2022, en el 92.4% de los delitos no se presentó una denuncia o no se inició una carpeta de investigación (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2023a).

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Analizar y evaluar de manera multidimensional el impacto estructural que el fenómeno del crimen organizado ha ejercido sobre el ordenamiento jurídico mexicano durante las primeras décadas del siglo XXI, para determinar en qué medida las respuestas legislativas, la creación de regímenes de excepción y la erosión de las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia han comprometido la integridad del derecho y la vigencia de los derechos humanos en México.

2.2. Objetivos Específicos

2.2.1. Analizar el cambio progresivo del marco constitucional mexicano frente a la criminalidad compleja, mediante el estudio de las reformas a los artículos 16, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, identificando cómo la incorporación de figuras como el arraigo, la prisión

preventiva oficiosa y el régimen especial de delincuencia organizada ha generado un subsistema jurídico de excepción dentro de la ley fundamental.

2.2.2. Evaluar la eficacia de la inflación penal como estrategia de contención, para determinar si la constante creación de nuevos tipos penales, como los relacionados con el robo de hidrocarburos o la extorsión agravada, y el endurecimiento sistemático de las penas han cumplido con su función disuasoria o si, por el contrario, han generado una saturación del sistema penitenciario y judicial sin reducir los índices de incidencia delictiva.

2.2.3. Identificar y documentar el impacto del crimen organizado en la soberanía municipal y administrativa, examinando el fenómeno de la captura institucional o del Estado capturado, mediante el cual las organizaciones criminales infiltran las estructuras de gobierno local, distorsionando la aplicación del derecho administrativo, la transparencia y la rendición de cuentas en las zonas de mayor conflicto.

2.2.4. Examinar la crisis de impunidad como síntoma del debilitamiento del Estado de derecho, para contrastar los recursos asignados a la Fiscalía General de la República y a las instituciones de seguridad con las tasas de resolución de casos, para comprender por qué el sistema jurídico formal no logra traducirse en justicia real para las víctimas de desaparición, homicidio y secuestro.

2.2.5. Analizar la tensión entre el derecho nacional y los estándares internacionales, para evaluar las contradicciones entre las políticas de seguridad nacional y los compromisos de México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Convención de Palermo, determinando el costo institucional de las sentencias internacionales condenatorias contra el Estado mexicano.

3. METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolla mediante un enfoque cualitativo y documental, debido a que analiza el impacto del crimen organizado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de la revisión de normas constitucionales y legales, criterios jurisprudenciales, sentencias de tribunales nacionales e internacionales, informes institucionales, datos estadísticos y aportaciones doctrinales. El estudio tiene un alcance descriptivo y analítico, ya que busca identificar las principales transformaciones jurídicas provocadas por el crecimiento de la delincuencia organizada y examinar sus efectos en el derecho penal, procesal, administrativo, financiero, constitucional e internacional. Para ello, se revisan reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes especializadas, resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como informes del INEGI, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otros organismos relacionados con la seguridad, la justicia y los derechos humanos. A partir de esta información se realiza un análisis comparativo entre el contenido formal de las normas y su aplicación práctica, con la finalidad de valorar si las respuestas adoptadas por el Estado mexicano

han fortalecido el Estado de derecho o han generado nuevas tensiones con los derechos fundamentales.

4. RESULTADOS

4.1. Historia legislativa: De los códigos sanitarios a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

La evolución del marco normativo mexicano en materia de crimen organizado responde al crecimiento y transformación de las estructuras criminales dedicadas inicialmente al tráfico de drogas y, posteriormente, a múltiples actividades ilícitas, como el secuestro, el lavado de dinero, el tráfico de armas, la trata de personas y la extorsión. El desarrollo legislativo muestra cómo el Estado mexicano pasó de una regulación administrativa y sanitaria hacia un modelo penal de excepción. Con el crecimiento del narcotráfico durante las décadas de 1970 y 1980, el Estado empezó a fortalecer la persecución penal. El Código Penal Federal incorporó y desarrolló delitos vinculados con narcóticos y se incrementaron las penas.

Paralelamente, México ratificó tratados internacionales impulsados por organismos como la Organización de las Naciones Unidas y fortaleció la cooperación bilateral con Estados Unidos, especialmente en el combate al tráfico internacional de drogas.

La década de 1980 representó un punto de quiebre debido al crecimiento de los grandes cárteles y la corrupción institucional. El asesinato del agente de la Administración para el Control de Drogas de Estados Unidos, Enrique Camarena, en 1985 evidenció la capacidad operativa de las organizaciones criminales y su infiltración en instituciones públicas.

A partir de este contexto, el gobierno mexicano endureció la legislación penal y creó organismos especiales de investigación. En 1996 se reformó el artículo 16 constitucional para proteger la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y permitir su intervención mediante autorización judicial, bajo los requisitos establecidos por la propia Constitución. Sin embargo, el cambio más importante ocurrió ese mismo año con la expedición de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Esta ley marcó el nacimiento formal del régimen jurídico especializado contra el crimen organizado en México.

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada define la delincuencia organizada a partir de la organización de hecho de tres o más personas para realizar, de manera permanente o reiterada, conductas que tengan como finalidad o resultado cometer determinados delitos. La ley estableció herramientas especiales para el Estado, como la intervención de comunicaciones privadas con autorización judicial, el arraigo, la protección de testigos, las técnicas especiales de investigación, la competencia federal especializada y el incremento de las penas. La creación de esta legislación respondió a la necesidad de enfrentar organizaciones criminales complejas cuya estructura

superaba los mecanismos tradicionales del derecho penal clásico. No obstante, desde su origen surgieron críticas relacionadas con posibles violaciones a los derechos y garantías procesales. Con el paso del tiempo, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada amplió y modificó el catálogo de delitos que pueden ser considerados delincuencia organizada, incluyendo operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo, secuestro, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos.

Todo lo anterior consolidó un modelo de seguridad nacional orientado a combatir amenazas consideradas extraordinarias.

4.1.1. El derecho penal del enemigo: Análisis doctrinario de la excepción jurídica

El concepto de derecho penal del enemigo fue desarrollado por el jurista alemán Günther Jakobs. Esta teoría sostiene que el Estado puede tratar de manera diferenciada a ciertos individuos considerados especialmente peligrosos, restringiendo parcialmente sus garantías jurídicas debido a que representan una amenaza permanente para el orden social (Jakobs & Cancio Meliá, 2003).

En el derecho penal tradicional, la persona acusada es considerada un ciudadano con derechos y garantías procesales. Sin embargo, en el derecho penal del enemigo, el sujeto deja de ser tratado plenamente como ciudadano y pasa a concebirse como un enemigo del Estado.

Diversos especialistas consideran que la legislación mexicana contra la delincuencia organizada incorpora elementos propios de esta teoría. Particularmente, figuras como el arraigo, la prisión preventiva oficiosa y las facultades especiales de investigación reflejan un modelo similar.

El arraigo permite mantener a una persona privada de la libertad sin que exista todavía una vinculación formal a proceso, hasta por 40 días, prorrogables por un periodo que no puede exceder, en conjunto, de 80 días, tratándose de delincuencia organizada. Esta figura ha sido ampliamente criticada por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, debido a que puede vulnerar principios como la presunción de inocencia, el debido proceso, la libertad personal y la seguridad jurídica. Asimismo, el uso de testigos protegidos y de pruebas obtenidas mediante mecanismos especiales ha generado debates sobre la legalidad y confiabilidad de las investigaciones.

Los defensores de este modelo argumentan que las organizaciones criminales poseen una capacidad económica, armamentística y operativa tan grande que requieren mecanismos extraordinarios para ser combatidas eficazmente. Desde esta perspectiva, el derecho penal ordinario sería insuficiente frente a grupos que desafían al Estado y llegan a controlar territorios completos.

Por otro lado, los críticos sostienen que la expansión del derecho penal del enemigo pone en riesgo al Estado constitucional de derecho. Señalan que la excepción puede convertirse en regla y facilitar abusos de autoridad, tortura, detenciones arbitrarias y criminalización excesiva.

En México, el debate se intensificó a partir de la llamada guerra contra el narcotráfico, iniciada en 2006, cuando el uso de las Fuerzas Armadas y de las medidas extraordinarias aumentó considerablemente. Organismos como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han emitido observaciones y resoluciones sobre el impacto de estas políticas en los derechos fundamentales.

Actualmente, la discusión doctrinaria continúa vigente porque el combate al crimen organizado sigue enfrentando dos objetivos difíciles de equilibrar: garantizar la seguridad pública y proteger los derechos humanos.

4.1.2. Reformas constitucionales clave

4.1.2.1. Reforma y legislación de 1996

La reforma constitucional de 1996 estuvo estrechamente vinculada con el desarrollo de instrumentos para combatir organizaciones criminales complejas y con la expedición de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Entre los cambios más importantes se encontraron la regulación constitucional de la intervención de comunicaciones privadas mediante autorización judicial y el desarrollo de reglas especiales para la investigación y persecución de la delincuencia organizada. La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada también estableció procedimientos especializados, mecanismos de protección, técnicas de investigación y reglas particulares sobre aseguramiento de bienes.

Este periodo representó el inicio formal de un modelo penal de excepción en México. El Estado comenzó a concebir al crimen organizado como una amenaza para la seguridad nacional y no únicamente como un fenómeno delictivo común.

4.1.2.2. Reforma constitucional de 2008

La reforma de 2008 transformó profundamente el sistema de justicia penal mexicano. Se instauró el sistema penal acusatorio y oral con el propósito de garantizar mayor transparencia, publicidad y respeto a los derechos humanos. Entre los principales cambios relacionados con la delincuencia organizada destacan la incorporación del sistema acusatorio, el fortalecimiento de la presunción de inocencia, la regulación constitucional del arraigo en el artículo 16, la implementación de mecanismos alternativos y el reconocimiento de los derechos de las víctimas y de las personas acusadas.

Sin embargo, la reforma mantuvo un régimen especial para la delincuencia organizada. Aunque el nuevo sistema buscaba fortalecer las garantías procesales, simultáneamente preservó medidas excepcionales como el arraigo hasta por 80 días, la prisión preventiva oficiosa y la intervención judicial de comunicaciones. Esto generó una contradicción doctrinal: mientras que el sistema acusatorio pretendía construir un modelo garantista, el régimen contra la delincuencia organizada continuó operando bajo lógicas de excepción.

La reforma también fortaleció la coordinación entre autoridades federales y estatales y permitió el desarrollo de nuevas técnicas de investigación criminal.

4.1.2.3. Reforma constitucional de 2019

En 2019 se creó la Guardia Nacional como parte de una nueva estrategia de seguridad pública. La reforma modificó diversos artículos constitucionales para permitir la creación de una institución de carácter nacional con funciones de seguridad.

Entre los aspectos más relevantes destacan la creación de la Guardia Nacional, la participación ampliada de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública y el fortalecimiento de los mecanismos de inteligencia y coordinación. La reforma fue presentada como una respuesta al incremento de la violencia y a la expansión territorial de los grupos criminales. Sin embargo, recibió críticas por profundizar la militarización de la seguridad pública. En el mismo año también se amplió el catálogo constitucional de delitos sujetos a prisión preventiva oficiosa, incluyendo conductas relacionadas con corrupción, delitos en materia de hidrocarburos y uso de programas sociales con fines electorales.

En materia de crimen organizado, estas modificaciones reforzaron el enfoque de seguridad nacional y endurecimiento penal. Diversos académicos consideran que la reforma de 2019 consolidó la tendencia iniciada en 1996: un modelo de combate al crimen organizado basado en mecanismos excepcionales y en una creciente participación militar en tareas de seguridad pública.

4.2. El crimen organizado y el sistema penal acusatorio

La reforma constitucional de seguridad y justicia de 2008 transformó radicalmente el modelo de enjuiciamiento en México, transitando de un sistema inquisitivo mixto, caracterizado por la opacidad y la demora, a un sistema penal acusatorio de corte garantista, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Sin embargo, esta misma reforma introdujo y mantuvo un régimen de excepción constitucionalmente validado para combatir la delincuencia organizada. Este doble carril, vinculado doctrinalmente con el derecho penal del enemigo, implica que, mientras el ciudadano común goza de las garantías ordinarias del sistema acusatorio, al imputado por delincuencia organizada pueden aplicársele medidas restrictivas severas que flexibilizan el debido proceso en nombre de la seguridad nacional.

4.2.1. Retos de la etapa de investigación: La cadena de custodia y la prueba ilícita

La etapa de investigación, dividida en inicial y complementaria, es el pilar sobre el cual se sostiene cualquier acusación formal dentro del sistema penal acusatorio. En el contexto de los delitos de alto impacto, la obtención, preservación y valoración de los medios de prueba enfrentan desafíos sistemáticos y operativos.

4.2.1.1. El paradigma de la cadena de custodia

El artículo 227 del Código Nacional de Procedimientos Penales define la cadena de custodia como el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. En la práctica contra el crimen organizado, el aseguramiento de armas, drogas, vehículos o equipo táctico suele derivar de enfrentamientos armados o de la intervención de fuerzas militares que actúan como primeros respondientes.

El principal reto es la falta de homologación técnica. Una alteración en la recolección, embalaje o traslado de la evidencia, ya sea por negligencia, falta de capacitación o dolo, puede romper su trazabilidad. La defensa técnica dentro del sistema penal acusatorio puede utilizar estas rupturas para plantear una duda razonable sobre la identidad y autenticidad de la evidencia. Esto puede derivar en sentencias absolutorias por insuficiencia probatoria, no necesariamente porque el delito no haya ocurrido, sino porque el Estado fue incapaz de probarlo de acuerdo con las reglas procesales.

4.2.1.2. La prueba ilícita y la regla de exclusión

El artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula. Esto nos lleva a recordar que las investigaciones contra organizaciones criminales dependieron históricamente, en algunos casos, de prácticas actualmente prohibidas, como las detenciones arbitrarias, la tortura para obtener confesiones o las intervenciones de comunicaciones privadas y cateos efectuados sin control judicial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado criterios sobre el efecto corruptor de las violaciones graves al debido proceso y sobre la exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente. Cuando una autoridad obtiene información vulnerando derechos humanos, la prueba puede ser excluida del juicio y también pueden cuestionarse los elementos posteriores que deriven directamente de esa violación.

El reto para la Fiscalía General de la República consiste en transitar de una investigación basada en la confesión o en la flagrancia forzada hacia una basada en inteligencia financiera, análisis de contexto y criminalística de campo, para evitar que casos de alto perfil colapsen ante los jueces de control.

4.2.2. La figura del arraigo y su conflicto con los derechos humanos

Consagrado en el artículo 16 constitucional, el arraigo permite la privación de la libertad de una persona hasta por 40 días, prorrogables hasta un máximo de 80, sin que exista todavía una vinculación formal a proceso, con el objetivo de asegurar el éxito de la investigación tratándose de delincuencia organizada.

4.2.2.1. El conflicto jurídico e internacional

El arraigo representa la máxima expresión de la frase “detener para investigar”, lo cual es contrario a la filosofía garantista del sistema penal acusatorio: “investigar para detener”. Lo anterior nos deja tres importantes elementos de análisis:

a) Vulneración de la presunción de inocencia: La persona puede ser tratada materialmente como culpable al encontrarse restringida de su libertad, con acceso limitado a determinados elementos de la investigación y sin que todavía exista una resolución de vinculación a proceso.
b) Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El Estado mexicano ha sido condenado mediante sentencias vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En los casos Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México (2022) y García Rodríguez y otro vs. México (2023), el tribunal interamericano analizó figuras relacionadas con el arraigo y la prisión preventiva y determinó su incompatibilidad con diferentes obligaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte consideró vulnerados derechos como la libertad personal, las garantías judiciales y la presunción de inocencia, y ordenó al Estado mexicano adecuar su ordenamiento jurídico.
c) La respuesta institucional: A pesar de las sentencias internacionales, el arraigo continúa reconocido expresamente en la Constitución mexicana para asuntos de delincuencia organizada. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, cuando existe una restricción expresa dentro del texto constitucional, debe atenderse a esta, conforme al criterio adoptado en la Contradicción de Tesis 293/2011.

Por lo tanto, el arraigo permanece vigente en el ordenamiento mexicano, generando una tensión constante con el sistema interamericano de derechos humanos.

4.2.3. Prisión preventiva oficiosa: ¿Herramienta de justicia o medida política?

La prisión preventiva oficiosa se encuentra estipulada en el artículo 19 constitucional y obliga al juez de control a imponer esta medida cuando la persona es vinculada a proceso por alguno de los delitos incluidos en el catálogo constitucional, entre ellos la delincuencia organizada.

4.2.3.1. ¿Herramienta de justicia y seguridad?

Las justificaciones formuladas desde los poderes Ejecutivo y Legislativo para sostener y ampliar el catálogo de delitos con prisión preventiva oficiosa argumentan que esta medida es indispensable frente al poder corruptor y letal del crimen organizado.

Se sostiene que evita la sustracción de la justicia de líderes de organizaciones criminales, protege a víctimas, testigos y jueces frente a posibles represalias y garantiza el desarrollo del proceso sin las obstrucciones violentas que el aparato criminal puede ejercer sobre las autoridades locales y federales.

4.2.3.2. ¿Medida política y populismo penal?

Desde la perspectiva del derecho constitucional y de los derechos humanos, la prisión preventiva oficiosa es considerada por diferentes sectores como una forma de

populismo penal con graves consecuencias procesales y sociales. Lo anterior nos lleva a hilvanar diferentes puntos nodulares del conflicto:

a) Pena anticipada. Al aplicarse de forma automática, sin analizar en cada caso si la persona imputada presenta un riesgo real de fuga o de obstaculización del procedimiento, puede vulnerar la presunción de inocencia. De acuerdo con los censos penitenciarios del INEGI, en 2023 existían 86,852 personas privadas de la libertad sin sentencia. Del total de personas sin sentencia, el 44.3% se encontraba bajo prisión preventiva oficiosa y el 32.5% bajo prisión preventiva justificada (INEGI, 2024).
b) Inconvencionalidad. En el caso García Rodríguez y otro vs. México, la Corte Interamericana ordenó al Estado adecuar su normativa para evitar la aplicación automática de la prisión preventiva y garantizar que esta sea justificada mediante el análisis de las circunstancias particulares.
c) Atrofia investigativa. Operativamente, la prisión preventiva oficiosa puede convertirse en un incentivo negativo para las fiscalías. Al tener asegurada la reclusión del presunto integrante del crimen organizado, los ministerios públicos pueden relajar sus esfuerzos de investigación complementaria y conformarse con un estándar probatorio bajo. Esto incrementa el riesgo de mantener a personas inocentes encarceladas y de no desarticular las verdaderas redes financieras y operativas del crimen organizado.

4.2.4. Comparación de la eficiencia procesal en los delitos federales

La eficiencia del régimen de excepción no puede medirse exclusivamente por el número de personas privadas de la libertad. También deben considerarse la calidad de las investigaciones, el respeto al debido proceso, el número de sentencias y la capacidad de desarticular las estructuras criminales.

El uso intensivo de medidas restrictivas no garantiza por sí mismo una mayor cantidad de condenas. Por el contrario, cuando la investigación presenta deficiencias en la cadena de custodia, la obtención de pruebas o la fundamentación de las medidas cautelares, los procesos pueden concluir sin una sentencia condenatoria.

El sistema ordinario permite salidas alternas en determinados asuntos, mientras que los delitos de delincuencia organizada cuentan con restricciones especiales. Aunque estas diferencias responden a la gravedad de las conductas, también incrementan la complejidad de los procedimientos y la carga de trabajo de las autoridades.

En este sentido, el exceso de medidas restrictivas puede generar una forma de impunidad técnica cuando la privación de la libertad sustituye indebidamente a una investigación sólida.

4.3. Impacto en el derecho administrativo y financiero

En México, el crimen organizado ha desarrollado una capacidad para infiltrar el sistema financiero nacional que va mucho más allá del narcotráfico. Organizaciones como el

Cártel de Sinaloa, el Cártel Jalisco Nueva Generación y el Cártel del Golfo han diversificado sus operaciones hacia el blanqueo de capitales, la extorsión de sectores empresariales y el control de mercados locales.

Esta escala financiera obliga al Estado mexicano a desplegar instrumentos jurídicos especializados que trascienden el derecho penal ordinario y penetran en las estructuras del derecho administrativo y financiero.

La Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo identifica la delincuencia organizada, la corrupción, el tráfico de drogas, el uso intensivo de efectivo, las empresas “fachada” y determinadas actividades vulnerables como factores relevantes para el sistema financiero mexicano (Secretaría de Hacienda y Crédito Público [SHCP], 2023).

El presente apartado analiza tres de esos instrumentos: las normas contra el lavado de dinero, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Ley Nacional de Extinción de Dominio, evaluando su diseño normativo, su aplicación dentro del territorio nacional y sus implicaciones sobre los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.3.1. Operaciones con recursos de procedencia ilícita

En México, el tipo penal de operaciones con recursos de procedencia ilícita se encuentra previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, el cual sanciona a quien adquiera, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba recursos con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

El precepto ha sido reformado en diferentes ocasiones para adaptarse a la complejidad de los mecanismos financieros y a las nuevas formas de ocultamiento de recursos ilícitos. Este tipo penal se complementa con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, conocida como Ley Antilavado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012.

La ley impone obligaciones de identificación de clientes, conservación de información y presentación de avisos en determinadas actividades consideradas vulnerables. Entre ellas se encuentran algunos servicios relacionados con inmuebles, juegos y sorteos, comercialización de joyas, vehículos, obras de arte y prestación de servicios profesionales en los supuestos establecidos por la propia ley.

La evidencia disponible expone una distancia entre la amplitud del marco normativo y su aplicación efectiva en la práctica. Las investigaciones por lavado de dinero requieren peritajes especializados, reconstrucción de operaciones financieras, cooperación con instituciones bancarias y seguimiento de movimientos nacionales e internacionales.

El Grupo de Acción Financiera Internacional reconoció que México cuenta con un marco jurídico amplio para combatir el lavado de dinero, pero también ha señalado problemas relacionados con la efectividad de las investigaciones, la supervisión de

actividades no financieras y la obtención de condenas (Grupo de Acción Financiera Internacional [GAFI], 2018, 2023).

La Evaluación Nacional de Riesgos identifica como especialmente relevantes las actividades inmobiliarias, el uso de personas morales, las operaciones en efectivo y los sectores que permiten ocultar la identidad de los beneficiarios finales.

Esto muestra que el problema no se encuentra solamente en la ausencia de normas, sino en la capacidad de las instituciones para identificar, investigar y acreditar judicialmente operaciones financieras complejas.

4.3.2. El papel de la Unidad de Inteligencia Financiera

La Unidad de Inteligencia Financiera es una unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público creada mediante una reforma al Reglamento Interior de la dependencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004. Su función central es recibir, analizar y diseminar información financiera para la prevención y detección del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo en México.

La Unidad de Inteligencia Financiera representa a México ante el Grupo Egmont, red internacional que integra unidades de inteligencia financiera y permite el intercambio de información sobre flujos financieros ilícitos.

Entre 2019 y 2021, la actividad de la Unidad adquirió una mayor visibilidad pública debido al uso de su facultad para incorporar personas a la Lista de Personas Bloqueadas y ordenar la suspensión de operaciones financieras. Durante este periodo, la Unidad presentó denuncias ante la Fiscalía General de la República contra presuntos operadores financieros de organizaciones criminales, exfuncionarios y empresas identificadas como posibles fachadas.

De acuerdo con su informe correspondiente a enero y febrero de 2024, la institución reportó que se encontraban bloqueadas 45,274 cuentas vinculadas con diferentes acuerdos y procedimientos acumulados durante varios años (Unidad de Inteligencia Financiera, 2024). Sin embargo, el activismo institucional de la Unidad también ha generado controversias jurídicas relevantes. Diferentes bloqueos han sido impugnados mediante el juicio de amparo, argumentando violaciones a la garantía de audiencia y al principio de legalidad.

Los criterios judiciales sobre el bloqueo de cuentas han evolucionado. La discusión se ha concentrado en determinar bajo qué supuestos puede ordenarse la medida, cuáles son sus fundamentos, qué autoridades deben intervenir y de qué manera se garantiza el derecho de audiencia de las personas afectadas.

Esta tensión entre la eficacia de la inteligencia financiera y el respeto al debido proceso constituye uno de los debates jurídicos más activos dentro del sistema mexicano.

4.3.3. Ley de Extinción de Dominio: Impacto en el derecho de propiedad privada

La extinción de dominio encuentra su fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado mediante la reforma publicada el

14 de marzo de 2019. Sobre esa base constitucional, el Congreso aprobó la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publicada el 9 de agosto de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Esta legislación sustituyó a la Ley Federal de Extinción de Dominio de 2009 y estableció un régimen procesal nacional aplicable tanto al ámbito federal como al local.

Los delitos que pueden dar lugar a la acción de extinción de dominio incluyen, entre otros, delincuencia organizada, secuestro, delitos en materia de hidrocarburos, delitos contra la salud, trata de personas, corrupción y determinadas conductas patrimoniales previstas en el artículo 22 constitucional y en la propia ley.

La extinción de dominio constituye una acción de naturaleza civil y patrimonial que tiene como finalidad privar de los derechos sobre bienes relacionados con actividades ilícitas, mediante una sentencia judicial y sin contraprestación para la persona afectada. La figura genera una tensión jurídica importante con el artículo 14 constitucional, que prohíbe la privación de propiedades sin juicio seguido ante tribunales y con respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, así como con el artículo 27, que reconoce el derecho de propiedad privada.

Aunque la Ley Nacional de Extinción de Dominio prevé un proceso judicial, su aplicación puede afectar a personas que adquirieron o utilizaron bienes mediante transacciones aparentemente lícitas. Por ello, la protección de los terceros de buena fe constituye uno de los principales problemas del procedimiento. El Ministerio Público debe presentar elementos que vinculen el bien con la actividad ilícita. Por su parte, la persona afectada puede comparecer al procedimiento, ejercer su defensa y acreditar las circunstancias relacionadas con la adquisición y utilización del bien.

La aplicación de esta figura exige evitar que el combate al patrimonio del crimen organizado se convierta en una afectación arbitraria de los derechos de personas ajenas al delito.

El derecho administrativo y financiero mexicano ha construido una arquitectura normativa amplia para enfrentar el poder económico de las organizaciones criminales. El artículo 400 Bis del Código Penal Federal, la Ley Antilavado, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Ley Nacional de Extinción de Dominio conforman un sistema de respuesta que se ha enriquecido progresivamente. Sin embargo, los datos y evaluaciones disponibles muestran que el reto de México no consiste exclusivamente en legislar más, sino en fortalecer la coordinación entre la Unidad de Inteligencia Financiera, la Fiscalía General de la República y el Poder Judicial.

También se requiere garantizar la independencia institucional frente a la corrupción que el propio crimen organizado genera y asegurar que los mecanismos excepcionales no se conviertan en instrumentos de afectación arbitraria de los derechos fundamentales.

4.4. Crisis de derechos humanos y justicia transicional

La expansión del crimen organizado en México durante las últimas décadas ha causado una crisis humanitaria que el sistema jurídico nacional ha sido incapaz de contener de manera efectiva. Esta situación no puede analizarse exclusivamente desde una perspectiva de seguridad pública, sino que requiere un enfoque integral que mezcle los derechos humanos, el derecho penal y los mecanismos de justicia transicional.

La gravedad de las desapariciones, los desplazamientos internos y otras violaciones coloca al Estado mexicano en una situación en la que no basta con la respuesta punitiva tradicional. Se requieren medidas más fuertes para garantizar la rendición de cuentas, la búsqueda de las personas, el acceso a la verdad y la reparación del daño.

4.4.1. Desaparición forzada: El fracaso del derecho sustantivo frente a la impunidad

La desaparición es, sin duda, una de las formas más graves y representativas de cómo el crimen organizado ha afectado tanto al sistema legal como a la sociedad mexicana.

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, al finalizar 2023 se registraban más de 110,000 personas desaparecidas y no localizadas. Esta cifra coloca a México frente a una de las crisis de desapariciones más graves de su historia.

En el plano del derecho sustantivo, México cuenta con leyes que, en el papel, son amplias. La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en 2017, fue un avance importante. Esta ley reconoce por separado la desaparición forzada, que requiere la participación o aquiescencia de agentes estatales, y la desaparición cometida por particulares. Esta última distinción resulta especialmente relevante porque muchos casos están relacionados con organizaciones criminales sin que pueda acreditarse directamente la intervención del Estado.

La legislación también establece obligaciones para las autoridades encargadas de la búsqueda, investigación, localización e identificación de las personas.

Además, México ratificó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, incorporando diferentes estándares internacionales a su sistema jurídico.

Aun así, existe una clara diferencia entre lo que establecen las leyes y lo que sucede en la práctica, lo que permite observar que el derecho sustantivo no está funcionando de manera suficiente frente a la magnitud del problema. El Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas ha señalado problemas como la falta de coordinación entre instituciones, la crisis forense, la participación de autoridades en algunos casos, la impunidad y los riesgos enfrentados por familiares y personas buscadoras (Comité contra la Desaparición Forzada, 2022). Todo esto se traduce en

niveles muy altos de impunidad y en una cantidad limitada de sentencias frente al número de casos registrados.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido clave para presionar al Estado mexicano a cumplir con sus obligaciones. En casos como Radilla Pacheco vs. México (2009) y González y otras —Campo Algodonero— vs. México (2009), la Corte dejó claro que el Estado debe investigar con seriedad, aplicar la debida diligencia, evitar que las violaciones graves sean conocidas indebidamente por tribunales militares y realizar cambios legales y estructurales. Sin embargo, en la práctica, el cumplimiento de estas sentencias ha sido incompleto y poco consistente, lo que refleja no solo limitaciones institucionales, sino también resistencias dentro del propio Estado.

Un punto especialmente problemático es la figura de la desaparición cometida por particulares, incluida en la ley de 2017. Aunque en teoría representa una innovación, en la práctica su investigación resulta complicada. A muchas fiscalías les cuesta comprobar este delito cuando los responsables forman parte de grupos criminales con estructuras poco claras, en las que no existe una cadena de mando fácilmente identificable.

Esto muestra que, aunque las leyes intentan adaptarse, muchas veces no logran reflejar cómo opera realmente el crimen organizado en México, mediante dinámicas de control territorial, uso estratégico de la violencia e influencia sobre las instituciones, para las cuales el derecho penal tradicional no fue diseñado.

4.4.2. Desplazamiento forzado interno y protección de las víctimas

El desplazamiento forzado interno causado por la violencia del crimen organizado es, probablemente, una de las crisis humanitarias más invisibles dentro del México actual.

A diferencia de otros países de América Latina, donde el desplazamiento ocurre dentro de conflictos armados reconocidos formalmente, en México se produce dentro de un contexto que el Estado considera relacionado con la violencia criminal y el crimen organizado. Esto ha dificultado su reconocimiento y atención jurídica.

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos documentó durante 2021 un total de 42 episodios de desplazamiento interno forzado masivo, que afectaron a aproximadamente 28,943 personas en diferentes entidades federativas. Una parte importante de la población desplazada pertenecía a pueblos y comunidades indígenas (Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos [CMDPDH], 2023).

Estos casos suelen seguir un mismo patrón: la disputa entre grupos criminales obliga a comunidades, muchas veces rurales e indígenas, a abandonar sus hogares en lugares donde la presencia del Estado es muy limitada o prácticamente inexistente. Algunos desplazamientos son temporales, pero otros terminan siendo permanentes, lo que lleva a las personas a establecerse en condiciones precarias, generalmente en zonas cercanas a las ciudades y con poco acceso a servicios básicos.

Desde el punto de vista legal, persiste un vacío importante. México todavía no cuenta con una ley general específica y vigente que reconozca integralmente los derechos de las personas desplazadas, establezca mecanismos homogéneos de atención y defina con claridad las responsabilidades de cada autoridad.

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas constituyen el principal referente internacional, pero no tienen la misma fuerza jurídica que un tratado y su incorporación al derecho mexicano ha sido limitada.

Aunque algunas entidades federativas han aprobado leyes locales, su aplicación ha sido débil debido a la falta de recursos y capacidad institucional.

La protección de las víctimas también enfrenta varios obstáculos. La Ley General de Víctimas fue un avance importante al establecer un sistema de atención y medidas de ayuda, asistencia y reparación. Sin embargo, no ha logrado llegar de manera efectiva a todas las comunidades desplazadas, sobre todo en las zonas más alejadas. Esto hace que muchas personas vivan una doble afectación: primero, por la violencia que las obliga a huir y, después, porque no son plenamente reconocidas por el sistema jurídico como víctimas con necesidades específicas.

También es importante considerar que el impacto no es igual para todos. En el caso de las comunidades indígenas, el problema es todavía más grave. Muchos de sus territorios coinciden con zonas estratégicas para el crimen organizado, ya sea por sus recursos naturales o por las rutas de tráfico.

Esto no solo afecta individualmente a las personas, sino también a toda la comunidad. Se rompen sus estructuras sociales, se debilitan sus sistemas de justicia propios y se pierde parte de su autonomía. Son daños colectivos que el sistema jurídico actual no siempre logra reparar de manera adecuada.

4.4.3. Propuestas de justicia transicional y comisiones de la verdad

El debate sobre la aplicación de mecanismos de justicia transicional en México ha crecido tanto en el ámbito académico como en el político, sobre todo desde que se intensificó la violencia con la llamada guerra contra las drogas en 2006.

En términos generales, la justicia transicional se refiere a las herramientas judiciales y no judiciales que utiliza una sociedad para enfrentar violaciones graves de derechos humanos. Entre ellas se encuentran las comisiones de la verdad, los mecanismos de reparación, los procesos penales y las reformas institucionales.

El problema es que este modelo fue pensado principalmente para países que salían de dictaduras o conflictos armados. Por ello, su aplicación en un país formalmente democrático, pero que vive altos niveles de violencia criminal, continúa siendo un tema debatido y no completamente resuelto.

En México, un antecedente importante fue la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las Violaciones Graves a los Derechos Humanos cometidas de 1965 a 1990, creada en 2021.

El Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico presentó en 2024 el informe Fue el Estado, en el que documentó desapariciones forzadas, tortura, ejecuciones y otras violaciones graves cometidas durante ese periodo (Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico, 2024). Este antecedente deja claro que es posible reconstruir la verdad histórica, pero que, si no existen mecanismos fuertes de sanción y reparación, su impacto puede resultar limitado.

Si se piensa en aplicar este tipo de justicia al contexto actual del crimen organizado, existen varios puntos clave.

Primero, el derecho a la verdad. La creación de mecanismos que documenten lo ocurrido ayudaría a reconocer a las víctimas y a construir una narrativa clara de lo que ha sucedido. Segundo, la justicia penal. Algunos proponen modelos más flexibles, como formas de justicia restaurativa, en las que integrantes de organizaciones criminales puedan colaborar proporcionando información y asumiendo responsabilidades a cambio de determinados beneficios legalmente controlados. Tercero, la reparación. El sistema actual de atención a víctimas necesita cambios para llegar realmente a las personas desplazadas, las comunidades indígenas y las familias de personas desaparecidas. Cuarto, las garantías de no repetición. Esto implica mejorar las instituciones de seguridad, fortalecer los controles y diseñar políticas con enfoque en derechos humanos.

También existen varios obstáculos. Por un lado, el Estado ha sido renuente a reconocer que muchas de estas violaciones tienen un carácter sistemático o se encuentran ligadas, directa o indirectamente, con autoridades públicas. Por otro lado, el hecho de que la violencia continúe activa complica la creación de las condiciones necesarias para aplicar estos modelos.

Aun así, las experiencias de países como Colombia, El Salvador o Perú muestran que pueden implementarse determinados mecanismos de verdad y reparación en contextos difíciles, siempre que exista voluntad política y que las víctimas participen realmente en el proceso.

4.5. Derecho internacional y extradición

La dimensión internacional del crimen organizado en México hace necesario analizar cómo funciona la cooperación entre países en materia de persecución penal.

Muchos de estos grupos, principalmente los relacionados con el tráfico de drogas, armas y personas, operan más allá de las fronteras, mediante redes que conectan con Estados Unidos, América Central, América del Sur y Europa. Por ello, herramientas como la cooperación internacional y la extradición se vuelven fundamentales para combatirlos, aunque también generan tensiones jurídicas y políticas complejas.

4.5.1. Tratados de cooperación con Estados Unidos: Iniciativa Mérida y Entendimiento Bicentenario

La cooperación entre México y Estados Unidos en temas de seguridad ha sido clave para enfrentar el crimen organizado. En este contexto destacan dos mecanismos importantes desde 2008: la Iniciativa Mérida y el Entendimiento Bicentenario.

La Iniciativa Mérida, acordada en 2007 e implementada a partir de 2008, constituyó uno de los mayores esfuerzos de cooperación en seguridad entre ambos países. Estados Unidos aportó más de 3,000 millones de dólares a lo largo de diferentes ejercicios presupuestarios. El programa se concentró en debilitar a los grupos criminales mediante inteligencia y operativos, fortalecer las instituciones de seguridad y justicia en México, mejorar el control fronterizo y apoyar programas de prevención de la violencia (Seelke & Finklea, 2017). Sin embargo, en el plano jurídico, este acuerdo generó dudas importantes, especialmente en materia de soberanía. La presencia y actividad de agencias como la Administración para el Control de Drogas y la Oficina Federal de Investigación en México abrió la discusión sobre hasta dónde puede llegar la cooperación sin afectar los principios constitucionales.

La Constitución establece, entre los principios de la política exterior, la no intervención y la autodeterminación de los pueblos. Aunque estos principios no impiden la cooperación internacional, sí exigen que la participación de agentes extranjeros se encuentre sujeta al ordenamiento mexicano. En la práctica, esta cooperación produjo situaciones poco claras desde el punto de vista jurídico y no siempre contó con un control legislativo consistente.

Los resultados de la Iniciativa Mérida fueron mixtos y generaron un amplio debate. Por un lado, se produjeron capturas de líderes criminales y mejoras en áreas como inteligencia, capacitación y capacidades forenses. Pero, al mismo tiempo, la violencia continuó creciendo durante buena parte del periodo y los problemas de fondo, como la corrupción dentro de las instituciones de seguridad y justicia, no fueron resueltos. Además, la estrategia de concentrarse en los líderes, conocida como *kingpin strategy*, fue criticada porque contribuyó a fragmentar algunos cárteles en grupos más pequeños, violentos y difíciles de controlar (Lessing, 2018).

En 2021, durante los gobiernos de Andrés Manuel López Obrador y Joseph Biden, se impulsó el Entendimiento Bicentenario, que modificó el enfoque de la cooperación. A diferencia de la Iniciativa Mérida, centrada principalmente en operativos, capacitación y equipo, el nuevo esquema amplió la visión e incluyó temas como la salud pública, la reducción del consumo de drogas, la seguridad de las comunidades y las causas de la migración. En el plano jurídico, también implicó una revisión de las reglas sobre la presencia de agentes extranjeros en México, limitando su participación directa y fortaleciendo los mecanismos de información y coordinación. Esto respondió, en parte, a tensiones como las generadas por el caso del general Salvador Cienfuegos en 2020, que mostró las fricciones existentes entre ambos países.

El Entendimiento Bicentenario también buscó reconocer que el problema es compartido. México ha señalado la responsabilidad de Estados Unidos tanto en la

demanda de drogas como en el tráfico ilícito de armas hacia territorio mexicano. Los datos de rastreo de armas muestran que una parte importante de las armas recuperadas en México y que logran ser rastreadas se encuentra vinculada con compras o mercados de Estados Unidos. Sin embargo, la propia Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos advierte que los datos de rastreo no representan la totalidad de las armas recuperadas ni permiten identificar siempre al comprador original (Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos [ATF], 2024).

Aunque el reconocimiento de una responsabilidad compartida representa un avance importante, llevarlo a la práctica ha sido complicado debido a las diferencias entre los sistemas jurídicos y políticos de ambos países.

4.5.2. La extradición como herramienta de política criminal: ¿Soberanía cedida?

La extradición es el mecanismo jurídico mediante el cual un país entrega a otro a una persona acusada o condenada por un delito.

En el caso del crimen organizado en México, la extradición hacia Estados Unidos se ha vuelto especialmente importante, no solo en el ámbito jurídico, sino también en el político. Por un lado, refleja qué tan dispuesto está el Estado mexicano a colaborar en asuntos de alto perfil. Por otro, abre debates sobre soberanía, derechos procesales y la efectividad real de esta estrategia.

El marco jurídico que regula esta materia entre México y Estados Unidos se basa principalmente en el Tratado de Extradición firmado en 1978 y publicado en el Diario Oficial de la Federación en 1980, junto con normas internas como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Extradición Internacional. Estas reglas establecen los delitos que pueden dar lugar a la extradición, el procedimiento aplicable y los supuestos en los que puede negarse.

La Suprema Corte ha sostenido que, aunque la extradición no constituye un juicio penal sobre la culpabilidad de la persona, sí debe respetar las garantías básicas de legalidad, audiencia y debido proceso.

Un caso representativo es el de Joaquín “El Chapo” Guzmán, extraditado a Estados Unidos en 2017 después de haberse fugado en dos ocasiones de centros penitenciarios mexicanos. Este caso muestra el dilema de fondo. Cuando las instituciones del país no logran procesar o contener a figuras con gran capacidad económica y criminal, la extradición funciona como una salida para resolver el problema inmediato. Pero, al mismo tiempo, deja ver las debilidades del propio sistema de justicia mexicano.

Este costo puede analizarse en términos de soberanía. Aunque la extradición es una decisión voluntaria de cooperación entre Estados, cuando se utiliza constantemente porque el país no puede juzgar eficazmente a figuras clave del crimen organizado, comienza a percibirse como una forma de delegar esa función a otro Estado.

Desde el punto de vista de los derechos procesales, también existen diferentes retos. El principio de especialidad impide, como regla general, juzgar a la persona extraditada

por delitos distintos a aquellos que motivaron la entrega, salvo que se actualicen las excepciones previstas en el tratado. Además, México no permite la extradición cuando la persona pueda ser sometida a la pena de muerte sin que el Estado requirente otorgue garantías suficientes de que esta no será solicitada ni aplicada. A ello se suman las críticas sobre las condiciones de reclusión en algunas prisiones de máxima seguridad de Estados Unidos, principalmente por el uso prolongado del aislamiento.

En cuanto a su efectividad, la extradición tiene resultados mixtos. Por un lado, los juicios efectuados en Estados Unidos han logrado condenas importantes y han permitido conocer con mayor profundidad la forma en la que operan las organizaciones criminales. Por ejemplo, el proceso contra Joaquín Guzmán permitió conocer testimonios y elementos relacionados con redes internacionales de narcotráfico y corrupción. Pero, por otro lado, la detención y extradición de los líderes no ha significado que los grupos desaparezcan. El Cártel de Sinaloa continuó operando después de la extradición de Guzmán, lo que muestra que estas organizaciones funcionan de manera estructurada y no dependen exclusivamente de una persona.

En resumen, la extradición es una herramienta útil, pero no suficiente. No reemplaza la necesidad de fortalecer el sistema de justicia dentro del país. Depender excesivamente de este mecanismo refleja que continúan existiendo problemas de fondo que el crimen organizado ha sabido aprovechar durante años.

5. DISCUSIÓN

Los resultados de la presente investigación permiten observar que el impacto del crimen organizado sobre el ordenamiento jurídico mexicano no se limita a la creación de delitos y al incremento de las penas. Su influencia alcanza la Constitución, el sistema penal acusatorio, el derecho administrativo, las instituciones financieras, los derechos humanos y las relaciones internacionales del Estado.

La respuesta legislativa ha generado un régimen especial que busca enfrentar organizaciones con una capacidad económica, territorial y armamentística superior a la delincuencia común. El arraigo, la prisión preventiva oficiosa, la intervención de comunicaciones y las técnicas especiales de investigación muestran que el Estado ha considerado necesario flexibilizar algunas reglas ordinarias para responder a esta amenaza.

Sin embargo, esta estrategia también produce una tensión constante con el Estado de derecho. La experiencia mexicana muestra que las medidas excepcionales pueden mantenerse durante largos periodos y pasar de ser instrumentos temporales para formar parte permanente del sistema jurídico. En este sentido, el combate al crimen organizado corre el riesgo de normalizar restricciones que originalmente fueron justificadas por circunstancias extraordinarias.

Los hallazgos también muestran que el problema no se encuentra solamente en la cantidad de normas. México cuenta con leyes especializadas en delincuencia

organizada, lavado de dinero, extinción de dominio, desaparición de personas, víctimas y cooperación internacional. A pesar de ello, continúan la impunidad, la cifra negra, las desapariciones y la infiltración de instituciones públicas.

Esto permite discutir si la creación constante de nuevas normas realmente fortalece al Estado o si únicamente produce una apariencia de control. Una legislación amplia pierde eficacia cuando las fiscalías no cuentan con capacidades técnicas, las policías no preservan correctamente las pruebas, los jueces reciben investigaciones incompletas o las autoridades son infiltradas por las propias organizaciones criminales.

De igual manera, la crisis de derechos humanos demuestra que la seguridad pública no puede separarse de la legalidad. El arraigo y la prisión preventiva oficiosa pueden facilitar determinadas investigaciones, pero también pueden afectar a personas que todavía no han sido declaradas culpables. Por ello, la eficacia de una política criminal no debe medirse exclusivamente por el número de detenciones, sino por su capacidad para obtener sentencias legales, proteger a las víctimas y desarticular las estructuras delictivas.

Finalmente, la dimensión internacional confirma que México no puede resolver el problema de manera aislada. El tráfico de armas, las rutas internacionales de drogas, el lavado de dinero y la demanda existente en otros países requieren una cooperación basada en la corresponsabilidad. No obstante, esa cooperación tampoco debe sustituir la obligación del Estado mexicano de fortalecer su propio sistema de justicia.

6. CONCLUSIONES

A partir del desarrollo de la presente investigación, es posible sostener que el impacto del crimen organizado en el derecho mexicano no es únicamente significativo, sino estructural. No se trata de un fenómeno limitado al ámbito penal, sino de un proceso que ha transformado progresivamente tanto el contenido de las normas jurídicas como las condiciones en las que estas se aplican. En este sentido, el crimen organizado ha dejado de ser un problema externo al sistema jurídico para convertirse en un factor que lo tensiona desde dentro.

Uno de los principales hallazgos radica en la identificación de una dinámica de reacción legislativa frecuente y constante. Durante las últimas décadas, el Estado mexicano ha respondido al avance del crimen organizado mediante la creación de nuevas leyes, la ampliación de los tipos penales y el endurecimiento de las sanciones. Sin embargo, esta tendencia no siempre ha seguido una lógica integral. Más bien, parece responder a coyunturas específicas, como los incrementos de la violencia o la presión mediática.

Como señala Eugenio Raúl Zaffaroni (2006), la expansión del derecho penal puede generar una ilusión de control sin mejorar necesariamente la eficacia del sistema. En el caso mexicano, los altos niveles de impunidad y violencia sugieren que el aumento de normas no ha sido suficiente para contener el fenómeno.

Desde el punto de vista constitucional, el impacto del crimen organizado puede observarse en la incorporación de figuras que limitan derechos fundamentales bajo el argumento de garantizar la seguridad. Ejemplos claros son el arraigo y la prisión preventiva oficiosa. Estas medidas fueron concebidas como excepcionales, pero su permanencia señala un proceso de normalización. En este sentido, la noción de estado de excepción planteada por Giorgio Agamben (2005) ayuda a comprender cómo lo extraordinario puede ser incorporado de manera permanente al orden jurídico. Esto plantea una tensión importante: combatir amenazas reales sin debilitar los principios básicos del Estado de derecho.

En el ámbito penal, la investigación permite apreciar un fenómeno de inflación normativa que se manifiesta en la constante creación de delitos y en el incremento de las penas. Sin embargo, esta expansión no se ha acompañado siempre de una evaluación sistemática de su efectividad. Por el contrario, ha generado un sistema cada vez más complejo, en el cual la aplicación de la ley puede volverse incoherente.

También, la amplitud de algunas definiciones legales, especialmente dentro del ámbito de la delincuencia organizada, deja márgenes de discrecionalidad que pueden dar lugar a abusos. Esto resulta problemático en un contexto en el que las garantías individuales deberían encontrarse especialmente protegidas.

En cuanto al derecho procesal penal, si bien la transición al sistema acusatorio supuso un avance relevante en términos de transparencia y respeto a los derechos, su implementación ha enfrentado limitaciones importantes. Los niveles persistentes de impunidad muestran que el problema no se encuentra solamente en el diseño normativo. El funcionamiento del sistema se encuentra directamente afectado por factores como la corrupción, la falta de capacidades institucionales y la presión del crimen organizado sobre sus operadores. En este sentido, la reforma procesal ha sido necesaria, pero no suficiente para transformar la realidad.

El impacto en el plano administrativo muestra otra faceta del problema: la infiltración de la criminalidad organizada en las instituciones públicas. Estas organizaciones utilizan la corrupción como herramienta para influir en las decisiones gubernamentales, sobre todo dentro del ámbito local. Esto no solo compromete la legalidad de los actos administrativos, sino que también debilita la autonomía de actuación del Estado. Cuando las instituciones funcionan con base en intereses que escapan de la legalidad, el derecho pierde su eficacia práctica, aunque formalmente permanezca vigente.

En el plano internacional, el análisis confirma que el crimen organizado rebasa las capacidades del Estado nacional. A pesar de los esfuerzos de cooperación, tanto dentro del marco de los tratados internacionales como mediante acuerdos bilaterales, los resultados han sido parciales. Esto se explica, en gran medida, porque el fenómeno se encuentra profundamente vinculado con dinámicas globales, como el tráfico ilícito de armas, las redes internacionales de lavado de dinero y la demanda de drogas en mercados extranjeros. En consecuencia, cualquier estrategia efectiva requiere no solo fortalecer la cooperación internacional, sino también asumir una lógica de corresponsabilidad entre los Estados.

Lo que resulta especialmente inquietante es la vinculación entre el crimen organizado y la crisis de derechos humanos. Las desapariciones, los desplazamientos forzados y los niveles sostenidos de violencia reflejan que el sistema jurídico no ha logrado garantizar condiciones mínimas de seguridad y protección para toda la población.

Este escenario no solo muestra fallas en la aplicación del derecho, sino que también pone en duda su legitimidad. Como señala Luigi Ferrajoli (1995), la validez del derecho no puede separarse de su capacidad para traducirse en garantías efectivas.

En este sentido, los hallazgos de la presente investigación permiten concluir que el principal desafío para el Estado mexicano no consiste en crear nuevas normas, sino en cerrar la brecha entre el marco jurídico existente y su aplicación real.

La impunidad persistente, la debilidad institucional y la infiltración del crimen organizado en las estructuras públicas muestran que el problema es, principalmente, de implementación.

Por ello, cualquier estrategia para fortalecer el Estado de derecho debe dar prioridad a la consolidación institucional, la lucha efectiva contra la corrupción y la protección integral de los derechos humanos.

Con ello se cierra la presente investigación, reafirmando que el crimen organizado no solo representa una amenaza para la seguridad pública, sino un desafío estructural para el derecho mexicano y para la capacidad del Estado de garantizar justicia, legalidad y dignidad en un contexto marcado por la complejidad y la interdependencia global.

7. REFERENCIAS

Agamben, G. (2005). *State of exception*. University of Chicago Press.

Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos. (2024). *Firearms trace data: Mexico, 2018-2023*. U.S. Department of Justice. https://www.atf.gov/firearms/report/firearms-trace-data/firearms-trace-data-mexico-2018-2023

Beck, U. (1998). *La sociedad del riesgo: Hacia una nueva modernidad*. Paidós.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025a). *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCDO.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025b). *Ley Nacional de Extinción de Dominio*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_Nacional_de_Extincion_de_Dominio.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026a). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026b). *Código Penal Federal*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026c). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026d). *Ley de Extradición Internacional*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/36.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026e). *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026f). *Ley General de Víctimas*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026g). *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. (2023). *Episodios de desplazamiento interno forzado masivo en México: Informe 2021*. https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-episodios-de-desplazamiento-interno-forzado-en-mexico-informe-2021.pdf

Comité contra la Desaparición Forzada. (2022). *Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención* (CED/C/R.9). Naciones Unidas.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009a). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009*. Serie C No. 205. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009b). *Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009*. Serie C No. 209. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022*. Serie C No. 470. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_470_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Caso García Rodríguez y otro vs. México. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 25 de enero de 2023*. Serie C No. 482. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_482_esp.pdf

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.

Grupo de Acción Financiera Internacional. (2018). *Anti-money laundering and counter-terrorist financing measures: Mexico. Mutual evaluation report*. https://www.fatf-gafi.org

Grupo de Acción Financiera Internacional. (2023). *Anti-money laundering and counter-terrorist financing measures in Mexico: Seventh enhanced follow-up report*. https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/fur/Follow-Up-Report-Mexico-2023.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023a). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2023*. https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2023/

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023b). *Estadísticas de defunciones registradas 2022: Defunciones por homicidio*. https://www.inegi.org.mx

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Censos nacionales de sistemas penitenciarios en los ámbitos federal y estatal 2024*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CNSIPEE-F/CNSIPEE-F2024.pdf

Jakobs, G., & Cancio Meliá, M. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Civitas.

Lessing, B. (2018). *Making peace in drug wars: Crackdowns and cartels in Latin America*. Cambridge University Press. https://doi.org/10.1017/9781108553445

Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico. (2024). *Fue el Estado (1965-1990): Informe final*. https://www.meh.org.mx/especial-informe-final/

Naciones Unidas. (1998). *Principios rectores de los desplazamientos internos* (E/CN.4/1998/53/Add.2).

Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2023). *Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en México 2023*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/873856/ENR_2023_Publica_19102023_Final.pdf

Seelke, C. R., & Finklea, K. (2017). *U.S.-Mexican security cooperation: The Mérida Initiative and beyond* (R41349). Congressional Research Service. https://crsreports.congress.gov/product/pdf/R/R41349

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). *Amparo directo en revisión 517/2011*. Primera Sala.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). *Contradicción de Tesis 293/2011*. Pleno. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 1*(5), 96.

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América. (1980, 26 de febrero). *Diario Oficial de la Federación*. https://www.dof.gob.mx/index.php?day=26&month=02&year=1980

Unidad de Inteligencia Financiera. (2024). *Informe de actividades: Enero-febrero de 2024*. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/905979/Informe_Enero-febero_2024.pdf

Zaffaroni, E. R. (2006). *El enemigo en el derecho penal*. Ediar.